

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2017 01252

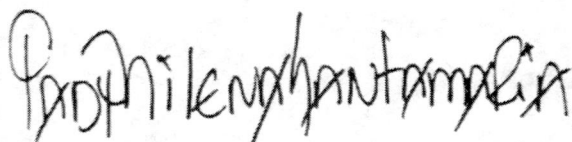
Téngase en cuenta que publicado el extracto de la demanda no se presentó oposición dentro del término legal. (inc. 7, art. 398 C.G.P.)

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora *ad litem* de los demandados, se corre traslado a la demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre las mismas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 6, artículo 391 C.G.P.).

Por secretaría, publíquense en el micrositio del Juzgado las aludidas excepciones.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-105 de 1º de julio de 2022.

DRA. CLAUDIA PATRICA REYES DUQUE

ABOGADA ESPECIALIZADA

Dirección Calle. 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C. Teléfonos : 2821766 Y Celular : 300-2163615

Correo Electrónico : claudiareyes6360@hotmail.com



980
ab

Señor

JUEZ 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO N° 2017-01252-00

NATURALEZA : DECLARATIVO VERBAL

DEMANDADOS: LEON DEVIA E HIJA

ACTOR : ALFONSO ZAMORA SANTOS

ASUNTO : CONTESTACION DEMANDA

J.58 PEQ CAU COM MULT

27693 2-AUG-19 12:37

Y excepciones

CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, mayor, vecina de ésta ciudad e identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.782.729 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 45.284 del C.S.J., obrando en este proceso como CURADOR AD LITEM . procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I- FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No me consta , y como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso.

AL SEGUNDO: : No me consta , y como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso

TERCERO: : No me consta , y como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso.

AL CUARTO: No me consta, y como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso.

AL QUINTO: - No me consta, y como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso. Pero se aclara que de acuerdo a los documentos entregados en el traslado a la suscrita la escritura pública 5628 del 31 de octubre del 1996 es una ampliación de hipoteca.

AL SEXTO: No me consta, y como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso .

AL SEPTIMO: No me consta, como curadora me atengo a los documentos aportados con la demanda y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso .

AL OCTAVO: No me consta, y como curadora me atengo al documento aportado con la demanda para tal efecto y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso .

AL NOVENO: No me consta, y como curadora me atengo al documento aportado con la demanda para tal efecto y a lo que resulte probado durante el trámite del presente proceso.

Respecto a estos hechos, no obran las circunstancias de modo tiempo y lugar, y documentos de la creación y fecha de los títulos valores extraviado, como los motivos y circunstancia de la pérdida de las mismas.

II-. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

PRIMERA PRETENSION : QUE SE PRUEBE.

SEGUNDA PRETENSION:QUE SE PRUEBE

TERCERA PRETENSION:QUE SE PRUEBE

CUARTA : QUE SE PRUEBE .

III-EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo desde ahora, con carácter de perentorias o de fondo, las siguientes excepciones:

1). Prescripción :

Como la escritura en mención que se aportó dentro del proceso y que es el documento prueba para rehacer los títulos valores, tiene fecha 8 de marzo de 1996, y su ampliación 31 de octubre de 1996, se evidencia un tiempo largo de más 20 años, lo que hace evidente la prescripción de la obligación y títulos valores, por lo tanto se hace imposible rehacerlos.

2). Imposibilidad de rehacer los títulos valores:

dentro del expediente no obran los elementos de juicio idóneos, necesario y suficientes para poder rehacer los mismos, dado que no figuran las circunstancias de su creación en el tiempo, así son sus fechas, intereses, valores y demás aspectos; siendo ello así , se hace imposible rehacer los títulos valores , dado además que no se cuenta con la versión de del deudor o deudores, y las escritura allegadas al proceso tampoco nos dan seguridad sobre la existencia concreta de la mencionadas letras de cambio y del modo como fueron creadas toda vez que en dichas escrituras no hay referencia de manera expresa de la existencia de estas letras.

4). EXCEPCION DE DECISION INHIBITORIA:

Como la demanda no tiene los soportes necesarios y los anexos que hagan posible obtener un fallo de fondo, se evidencia desde ya un fallo inhibitorio, como quiera que con certeza no se conocen las circunstancias de la creación fechas y valores de los títulos que se pretender rehacer. Es claro que para poder rehacer un título valor se debe tener la certeza sobre la existencia y creación de los mismos, para poder reproducirlos en idénticas circunstancias y la ley exige la certeza para poder fallar.

5). La genéricas: Solicito al señor juez que si conoce de excepciones genéricas que resultaren probadas, le ruego hacerla valer, en aras del debido proceso y de la verdad procesal, constitucional y legal.

IV- PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

A) DOCUMENTALES: Toda la actuación surtida hasta la fecha

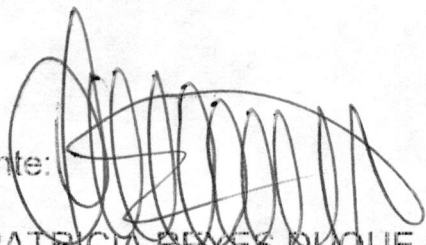
B). Las que de oficio estime necesario el Señor Juez.

VII NOTIFICACIONES:

La Suscrita abogada tiene como dirección de Notificación : Calle 17 N° 8-49 OF. 706 Bogotá D. C Teléfonos:2821766 Y Celular: 300-2163615 o en la secretaria del Juzgado.

C). EL DEMANDANTE Y DEMAS DEMANDADO (S), TAL Y COMO OBRA EN EL EXPEDIENTE

Del Señor Juez atentamente:



CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE
C.C. 51.782.729 DE BOGOTÁ
T.P. 45.284 DEL C.S.J. JEMR.

93A
(00)